

CORPELEGAL logra la nulidad por usura de un préstamo de financiación de vehículo

El despacho **CORPELEGAL** ha obtenido una nueva sentencia favorable en materia de defensa del consumidor. El Tribunal de Instancia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ha estimado íntegramente la demanda interpuesta contra la entidad financiera Stellantis Financial Services España EFC SA, anteriormente denominada PSA Financial Services, declarando **nulo por usura** un contrato de financiación de bienes muebles firmado en agosto de 2022.

La sentencia, dictada recientemente, concluye que el préstamo suscrito por el consumidor presentaba condiciones que permiten su anulación conforme a la normativa sobre usura.

Como consecuencia del fallo, la financiera deberá **reintegrar al cliente todas las cantidades abonadas que excedan del capital prestado**, con los intereses legales correspondientes desde cada pago realizado. En caso de que el prestatario no haya devuelto todavía la totalidad del capital recibido, únicamente deberá abonar la diferencia pendiente, **sin intereses, comisiones ni seguros**.

Con esta resolución, **CORPELEGAL** refuerza su trayectoria en la defensa de consumidores frente a préstamos con condiciones consideradas abusivas o usurarias.

SEXTO. Costas.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 394 de la LEC y al criterio del vencimiento, al ser estimada íntegramente la demanda, procede hacer expresa imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMANDO íntegramente la demanda interpuesta a instancia de D. ALFREDO XXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXX, representado por la Procuradora D^a. Cristina XXXXXXXXXXXX, contra la mercantil PSA FINACIAL SERVICES, actualmente por cambio de denominación social STELLANTIS FINANCIAL SERVICES ESPAÑA EFC SA, representada por el Procurador D. XXXXXXXXXXXX

I/ Declaro la NULIDAD por USURA del contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles de fecha 18/08/2022 .

II/ Atendiendo a lo anterior, CONDENO a la demandada a abonar a la actora las cantidades que, abonadas por éste en virtud del préstamo declarado nulo y en todos los conceptos, excedan del capital prestado, con los intereses legales desde cada pago. En caso de que las cantidades abonadas no hayan alcanzado el capital dispuesto, el prestatario únicamente estará obligado a reintegrar la diferencia, sin aplicación de intereses, comisiones o seguro.

III/ Con imposición de COSTAS a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución en la forma establecida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., indicando que es firme y contra ella cabe interponer ante la Audiencia XXXXXXXXXXXXX recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Así por esta Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma XXXXXXXXXXXXXXXX, Magistrado Titular destinado en la Plaza n.º X de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de XXXXXXXX.
